



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

REFERENCIA
VM-A-DRH-4289-2020
EXPEDIENTE: DAJ-DCAJ-EXP-0348-2020
CONSECUTIVO: 2138

DAJ-C-0149-11-2020
6 de noviembre del 2020

Señora
Yaxinia Díaz Mendoza
Directora de Recursos Humanos
Ministerio de Educación Pública

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se procede a atender la gestión recibida mediante el oficio de cita.

I. Objeto de la consulta

Se solicita la emisión de un criterio jurídico concerniente a las jornadas acumulativas y horarios escalonados, exponiendo las preguntas que se transcriben de seguido:

“...1. La directriz N°088-S-MTSS-MIDEPLAN, sostiene que después de cuatro días laborados, se tendrá un quinto día de descanso debido a la acumulación de la jornada. Podrían laborarse por ejemplo jueves, viernes, lunes y martes,

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Dirección de Asuntos Jurídicos

quinto día miércoles libre, o bien labora miércoles, jueves, viernes y lunes, quinto día martes libre, de otra manera únicamente se podría otorgar el viernes para toda la población laboral con las implicaciones que eso trae para la Administración?

2. ¿Debe mantenerse la prohibición para que las jefaturas laboren la jornada acumulativa?

3. ¿Podría existir jornada extra posterior al cumplimiento de las diez horas de la jornada acumulativa, y de ser así bajo cuáles condiciones?...”

II. Aclaración

Siendo que la solicitud versa sobre un tema que requieren aclarar dentro de la Circular No. VM-A-DRH-06-033-2020, que en su asunto detalla “Cambios de horario para el personal del Título I y reubicados del Título II” y en el contenido indica que su aplicación es con respecto a los funcionarios que laboran en la oficinas centrales y regionales que se desempeñen en jornada diurna, el análisis en el presente documento será específicamente con relación a esta jornada y los servidores en cuestión.

III. Análisis de la consulta

Del análisis de la normativa que regula la materia en consulta, se determina que los horarios escalonados y las jornadas acumulativas de 10 horas diarias durante cuatro días semanales, fueron implementados mediante el Decreto No. 39793-MTSS-MOPT con fecha de rige 16 de julio 2016, como una medida para

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

coadyuvar en la disminución del congestionamiento vial en el área metropolitana de San José. En principio, serían implementadas hasta el 30 de junio del 2018; sin embargo, mediante el Decreto Ejecutivo No. 41193-MTSS-MOPT del 02 de julio del 2018, se acodó prorrogar de forma facultativa tales medidas hasta el 30 de junio del 2020, es decir, la aplicación de tales medidas mediante esta normativa ya expiró.

Ahora bien, en atención a la situación presentada en nuestro país en razón del COVID-19, inclusive antes de la declaratoria de emergencia decretada mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, las instancias competentes han tomado una serie de medidas atinentes a la situación presentada, dentro de las cuales se encuentran disposiciones emitidas con respecto al funcionamiento de las dependencias públicas durante la emergencia sanitaria, que incluye necesariamente aspectos laborales de sus funcionarios, como lo es, la instrucción de implementar de forma temporal el teletrabajo de ser posible durante toda la jornada semana.¹ Dentro de estos aspectos de índole laboral, se emite la Directriz No. 077-S-MTSS-MIDEPLAN con fecha de vigencia del 26 de marzo del 2020 denominada “Funcionamiento de las Instituciones Estatales durante la Declaratoria de Emergencia Nacional por el COVID-19” el cual “...será revisado y actualizado de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 y con ocasión del estado de emergencia nacional por la situación sanitaria...”.² Lo cual quiere decir, que de considerarse oportuno, será modificado a efecto de adaptarlo a las circunstancias que más favorezcan la atención de la pandemia y, que su vigencia será hasta que las autoridades emisoras determinen oportunamente, según las circunstancias mencionadas.

¹ Directriz No. 073-S-MTSS del 10 de marzo del 2020.

² Directriz No. 092-S-MTSS-MIDEPLAN del 12 de julio del 2020.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Dirección de Asuntos Jurídicos

Dentro de las disposiciones que señala la Directriz 077-S-MTSS-MIDEPLAN, se encuentra un plan básico de funcionamiento con no más del 20% de la planilla, garantizando la continuidad de las tareas estrictamente necesarias que aseguren el fin público; para lo cual, se debe contemplar, dentro de otras consideraciones, la aplicación del teletrabajo, así como la implementación de horarios escalonados y jornada acumulativa. Esta reducción de personas en las instalaciones de trabajo, debe verse mayormente atendida en las zonas consideradas como zona naranja, atendiendo siempre a que la naturaleza de las funciones que desempeñan, lo permita.³

Con respecto a las jornadas acumulativas y los horarios escalonados, el artículo 5 bis⁴ de la directriz en mención, señala:

“Artículo 5° bis.- Las modalidades de jornada acumulativa y horario escalonado, deberán regirse por las siguientes reglas:

a) Jornada acumulativa: los funcionarios podrán solicitar la modificación de la jornada de trabajo para laborar cuatro días continuos hasta 10 horas por día, con lo cual tendrán libre, total o parcialmente, el quinto cualquier día de la semana laboral, que podrá ser cualquiera de lunes a viernes, según corresponda de acuerdo a los días que se laboren bajo esta modalidad y en proporción a la cantidad de horas que conformen su jornada laboral.

b) Horarios escalonados: se autorizan los rangos de horario de ingreso las 6:30 horas, 8:00 horas y 9:30 horas. Los horarios de salida deberán adaptarse a las reglas específicas que rijan la jornada laboral en cada institución.

³ Artículos 1, 2 y 2 bis.

⁴ Adicionado mediante Directriz No. 088-S-MTSS-MIDEPLAN del 30 de mayo del 2020.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Dirección de Asuntos Jurídicos

En caso de que se modifiquen, sin disminuir, las horas de atención al público, la entidad o institución deberá informar previamente al público mediante un medio de comunicación masivo.

La jornada acumulativa y los horarios escalonados podrán aplicarse de manera simultánea y en modalidad de teletrabajo...”

Así, tales medidas son adoptadas de conformidad con lo que tutela el Código de Trabajo, que con respecto a la jornada acumulativa, el numeral 136 que dispone:

“...La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana.

Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.

Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales...”

De esta manera, tales disposiciones aplicadas a los funcionarios que hace referencia la consulta, sean los que se desempeñan en jornada ordinaria diurna en la oficiales centrales y regionales del Ministerio de Educación Pública, en razón de su horario, permite adecuarlo para que la jornada quede distribuida en cuatro días consecutivos, laborando hasta diez horas diarias hasta cumplir las cuarenta horas

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

que les corresponde.⁵ Dicha norma indica la posibilidad de que el quinto día puede ser cualquiera de la semana, por lo que puede inferirse que la continuidad a la que se refiere no es durante la misma semana, ya que no podría existir tal, a menos que se autorizara únicamente los días lunes o viernes y no es el caso; asimismo, no se indica que su cómputo se interrumpe con los días no laborales de la institución, por lo tanto, la norma infiere que se contabilizan únicamente los días laborales, permitiendo laborar por ejemplo, jueves, viernes, lunes y martes – que serían días continuos laborales del lugar de trabajo- y el quinto día libre sería el miércoles. Por consiguiente, quedan facultadas las jefaturas de autorizar tal medida a los funcionarios que manifiesten su anuencia para acogerse a esta, bajo los términos indicados.

Por su parte, el artículo 139 del Código de Trabajo establece que “...El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites anteriormente fijados, o que exceda de la jornada inferior a éstos que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada...” Sin embargo, la suma de horas de la jornada ordinaria y la extraordinaria no podrá exceder de doce horas, con las salvedades que contempla la norma.⁶ Bajo dicha premisa, un funcionario que esté laborando bajo la modalidad de jornada acumulativa de 10 horas diarias durante cuatro días, podría realizar un máximo de dos horas por concepto de jornada extraordinaria, lo cual no sobrepasaría las doce horas que establece el Código de Trabajo.

⁵ El Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo No. 5771-MEP, mediante el artículo 15 dispone que “...La jornada ordinaria de trabajo semanal será de cuarenta horas, sin embargo para efectos de pago se reputará como de cuarenta y ocho horas...”

⁶ Artículo 140 del Código de Trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Dirección de Asuntos Jurídicos

Es preciso agregar que tales disposiciones buscan colaborar en la prevención y reducción de la propagación de la enfermedad en la población y salvaguardar - hasta donde sea posible- la seguridad y la salud de los funcionarios, por lo tanto, lo que pretende es que la menor cantidad de personas posible tenga que asistir a sus centros de trabajo, sin que la directriz habilitante haga ninguna diferencia del puesto que desempeña el funcionario, la condición a considerar es con relación a las funciones que realiza puedan ser asumidas de forma que se satisfaga el servicio público ofrecido; recalcando que en el caso particular de la presente consulta, si está destinada a los funcionarios indicados en la aclaración indicada al inicio.

IV. Conclusión

De conformidad con lo expuesto y en aras de brindar oportuna respuesta, se procede a emitir criterio sobre las consultas indicadas:

1. No se dispone que los cuatro días consecutivos se contabilicen dentro de una misma semana, por lo cual se computarán para tales efectos únicamente los días laborales institucionales, pudiendo aplicarse tal como lo indica la norma, como quinto día libre cualquiera de la semana.
2. En virtud de que no existe prohibición al respecto y máxime, atendiendo a las razones por las que es aplicada la jornada acumulativa, los funcionarios que laboren en oficinas centrales y regionales dentro de la jornada ordinaria, pueden acogerse a esta, incluidas las jefaturas siempre considerando que no se afecte el servicio público institucional.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

3. De conformidad con lo expuesto, es posible el desempeño de jornada extraordinaria a los funcionarios que se acojan a la jornada acumulativa, siempre que no sobrepase las doce horas de labor diarias.

Cordialmente,

Mario Alberto López Benavides
Director

Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz, Subdirectora de Asuntos Jurídicos

VB: Maritza Fuentes Quesada, Jefe del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica

Revisado por: Dayana Cascante Núñez, Coordinadora de Consultas

Realizado por: Alexandra Rojas Quirós, Asesora Legal

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.